

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de Febrero del año 2026 el Tribunal, Unipersonal a cargo del DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO, integrante del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en Autos: “V J C Y Q I S/ ABUSO SEXUAL”, LEGAJO N°: MPF-RO-03905-2024; que se siguen contra: J C V, ... I M Q, ...a quienes se le reprochan los siguientes hechos:

Hecho respecto de J C V:

“Ocurrido en la localidad de Mainqué (RN), en fecha no precisada con exactitud, pero ubicable entre el 09 de octubre de 2022 y el 03 de junio de 2024, cuando la víctima J N V nacida el ...2008, tenía 14 años de edad. En dichas circunstancias J C V, abusó sexualmente de su hija J V, en al menos ocho oportunidades, mediante tocamientos en los pechos, la vagina y la cola por debajo de la ropa, aprovechando que la misma se encontraba bajo su cuidado y guarda, precisamente en momentos en que la acompañaba a tomar el transporte escolar cerca del conocido y denominado puente roto. Asimismo, la última vez que esto ocurrió, la adolescente se encontraba viviendo en la casa del pueblo con su padre, momento en que la menor salió de la vivienda a buscar algo al auto, se cruzó con V que justo ingresaba a la casa, quien aprovechando la situación le tocó los pechos y la vagina por arriba de la ropa”.-

Calificado Juridicamente como: autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, AGRAVADO POR EL VÍNCULO, POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UN MENOR DE 18 AÑOS Y POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA (Arts. 119 1° párrafo incisos b y f del y 45 del C.P.).-

Hecho respecto de I Q:

"Ocurrido en la localidad de Mainqué (RN), en fecha no precisada con exactitud, pero ubicable entre el 10 de octubre de 2021 y Octubre de 2022, cuando J N V tenía 14 años, y vivía en la Chacra de... junto con su padre J C V, la pareja de éste Sra. M A Q y el hijo de esta última I M Q. En dichas circunstancias I M Q, abusó sexualmente de J N V, con quien compartía dormitorio mediante tocamientos en los pechos por encima y por debajo de la ropa en un número indeterminado de veces, mas precisamente en horas de la noche.”.-

Calificado Juridicamente como: autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA

PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE 18 AÑOS (Arts. 119 1° parrafo inc. f y 45 del Código Penal).-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, la Sra Agente Fiscal Dra. Julieta Villa y Su Fiscal Adjunta Dra Ana Hernando, fijaron los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando que se le imponga a ambos imputados la pena de Tres años de Prisión de Ejecución Condicional, reglas de conducta y costas del proceso.-

Por su parte, el Defensora Oficial Dr. Gustavo Viecens, ratifico en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra a los imputados para que se pronunciaran sobre el acuerdo presentado, los mismos dijeron que lo aceptaban, admitiendo su participación y culpabilidad en el hecho fijado por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva, la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

A su vez, la totalidad de las partes manifestaron su renuncia a los plazos procesales.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, se procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: El suscripto dijo: el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, LA que no fue objetada por la defensa. Con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir: la existencia de los hechos investigados y la participación de los imputado en cada uno de los hechos imputados; sumado a que ambos admitieron su culpabilidad en los mismos.-

A su vez, la conducta desplegada por los nombrados debe encuadrarse tal lo acordado, mas allá de que a criterio del suscripto podría encuadrarse en una figura penal mas grave.-

Respecto de la graduación de la pena a imponer, destaco que en estos trámites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente contamos para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia de los cuales resalto: la naturaleza de la acción, el perjuicio ocasionado, la falta de antecedentes penales computables y la aceptación de responsabilidad respecto de los hechos. Por lo tanto, mas allá de que a mi criterio emerge como exigua, no advierto arbitrariedad ni ilegalidad en la pactada. Ello toda vez que se encuentra dentro del monto mínimo y máximo previsto en el concurso de delitos imputados, por lo que corresponde imponer la reclamada por la Fiscalía.-

Por todo lo expuesto FALLO:

I.- CONDENAR a J C V ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, AGRAVADO POR EL VÍNCULO, POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UN MENOR DE 18 AÑOS Y POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA (Arts. 45, 55 y 119 1° párrafo incisos b y f del del C.P.), a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL con más las costas del proceso (Arts. 26 y 29 inc. 3 del CP; y 266/267 CPP).-

II.- CONDENAR a I M Q ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE 18 AÑOS (Arts. 45, 55 y 119 1° párrafo inc. F del C.P.), a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL con más las costas del proceso (Arts. 26 y 29 inc. 3 del CP; y 266/267 CPP).-

III.- IMPONER a J C V Y A I M Q por el término de TRES AÑOS, las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y Mantener domicilio del que no deberá ausentarse sin dar aviso; b) PROHIBICION de CONTACTO por cualquier medio de comunicación respecto de la víctima J N V y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO hacia la nombrada -50 mts donde se encuentre- y un radio no menor de 200 mts del domicilio ...de Cervantes; c) Someterse al cuidado del IAPL con presentaciones trimestrales en dicho organismo; d) Participación en el Taller sobre nuevas masculinidades, y/o Violencia de Genero dictado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro y acreditar su realización, todo ello con el fin de evitar la reiterancia delictiva; e) No cometer nuevos delitos.-

REGLAS QUE DEBERAN CUMPLIR BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA (Art. 27 del C.P.).-

III.- Regístrese, protocolícese, téngase por notificada y atento a la renuncia de los plazos legales para la impugnación y la consecuente firmeza del fallo, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones a Jefatura, RNR, REPROCOINS y confeccionar incidente de Ejecución. Fecho poner a los condenados a disposición del Juez de Ejecución. Hágase saber a la victima el resultado final del proceso.-

Firmado digitalmente por  
GARRIDO Luciano Pedro

Fecha: 2026.02.19